**La protección de los derechos humanos durante y después de la COVID-19**

**Cuestionario conjunto de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales**

**Respuestas a las preguntas del Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada**

**Institución que responde:** Ararteko, Defensor del Pueblo Vasco (País Vasco, España)

**Nota preliminar:** El Ararteko es una defensoría del pueblo cuyo ámbito competencial está limitado a las autoridades públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco en sus tres niveles (autonómico, foral y municipal). Muchas de las medidas tomadas durante la crisis del COVID-19 han provenido del Gobierno de España y escapan, por lo tanto, de la competencia del Ararteko para supervisarlas. En este cuestionario, se hará referencia a medidas adoptadas por el Gobierno de España de manera somera y con el objetivo de proporcionar información sobre el contexto en el que se desarrollan las medidas tomadas por el Gobierno Vasco, dada la existencia de competencias concurrentes de ambas administraciones en las materias en cuestión. Así, la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene la competencia exclusiva en materia de vivienda, mientras que el Estado ostenta la competencia exclusiva en legislación civil y procesal. Las respuestas abundarán más sobre las medidas del Gobierno Vasco y sobre la actuación de esta defensoría.

**1. Sírvase explicar en detalle las medidas adoptadas por los gobiernos nacionales, federales, provinciales o locales para garantizar que las personas estén protegidas contra el virus COVID-19 en su hogar o lugar de residencia:**

**a) ¿Su país ha prohibido los desalojos? Si se ha declarado una prohibición, indique su fundamento jurídico y cuánto tiempo durará. Sírvase especificar si se trata de una prohibición general y si se aplica también a las personas que viven en la informalidad o en asentamientos informales. ¿La prohibición de los desalojos se limita a los arrendatarios o pagadores de hipoteca que no han podido pagar su alquiler o cumplir sus hipotecas, o es más amplia?**

Mediante el [Real Decreto 463/2020](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-3692) de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma, se suspendieron los términos y plazos procesales, salvo las excepciones indicadas por el propio Real Decreto. Ello significó en la práctica la paralización de la actividad judicial, salvo por las excepciones indicadas. Entre ellas, no se encuentran los procedimientos de tutela sumaria de la posesión de inmuebles ni los de ejecución hipotecaria. La suspensión de términos y plazos procesales se levantó el 4 de junio de 2020.

Para el momento posterior al levantamiento de la suspensión de plazos procesales, se estableció mediante el [Real Decreto-Ley 11/2020](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-4208) (artículo 1) que los arrendatarios que se encontrasen en un procedimiento de desahucio podrían obtener la suspensión extraordinaria del lanzamiento, si ya estaba señalado, o la suspensión del procedimiento declarativo por un periodo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley (1 de abril de 2020). Para ello, deberán acreditar que se encuentran en una situación de vulnerabilidad económica sobrevenida, como consecuencia de la expansión del COVID-19, que les impide encontrar una alternativa habitacional para ellos y sus convivientes. Como dato de interés todas las personas con independencia de la situación administrativa y del origen nacional tienen derecho al beneficio de justicia gratuita (abogado y procurador de oficio), si no disponen de recursos económicos, para acudir a la vía judicial si hay una demanda de desahucio.

Además, se dará traslado de la situación a los servicios sociales para que intervengan en la búsqueda de una solución habitacional.

Para deudores hipotecarios y para personas incursas en un procedimiento de desalojo por haber despojado o perturbado a otro, sin su consentimiento, en la tenencia o posesión de un inmueble, no se ha previsto otra suspensión más allá de la que se deriva de la suspensión de plazos procesales. En el caso de los deudores hipotecarios, hay que tener en cuenta que la moratoria en el pago de las deudas hipotecarias prevista en los artículos 7 a 16ter del [Real Decreto-Ley 8/2020](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-3824) tiene como consecuencia la suspensión de la deuda hipotecaria y la imposibilidad para la entidad acreedora de exigir su pago, de manera que el impago no podría dar lugar a procedimientos de ejecución hipotecaria por el tiempo de la moratoria.

**c) ¿Se han adoptado medidas para garantizar que los hogares no se vean privados de agua, calefacción u otros servicios públicos cuando no puedan pagar sus facturas?**

Mediante el Real Decreto-Ley 8/2020 de 18 de marzo (artículo 4), se prohibió a los suministradores de energía eléctrica, gas natural y agua suspender el suministro a los consumidores considerados vulnerables, vulnerables severos o en riesgo de exclusión social de acuerdo con la ley durante el mes siguiente a la entrada en vigor del propio Real Decreto-Ley. Se prorrogó de forma automática el bono social hasta el 15 de septiembre de 2020 y se suspendieron disposiciones legales relativas a los sistemas de actualización de precios regulados y de cálculos de tarifas de gas. Más tarde, mediante Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo (artículo 29), la prohibición de suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, gas natural y agua se extendió a todos los consumidores personas

físicas en su vivienda habitual y por todo el periodo de duración del estado de alarma, que va a acabar el día 21 de junio de 2020.

Los artículos 18 y 19 del Real Decreto-Ley 8/2020 también prohibieron la suspensión o interrupción de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, de la conectividad de banda ancha y del servicio universal de telecomunicaciones.

En una [resolución de 7 de mayo de 2020](http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4953_3.pdf), el Ararteko instó al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz (ciudad sede del Parlamento y del Gobierno Vascos) a que adoptara las medidas necesarias para garantizar el suministro de agua a las personas que habitaban un edificio de propiedad de una sociedad municipal. Dicho edificio no cumplía las condiciones de habitabilidad, pero se encontraba habitado informalmente por algunas personas y familias quienes, sin el suministro de agua, se veían incapaces de atenerse a las recomendaciones de las autoridades sanitarias. El Ararteko entendió que, independientemente de las circunstancias jurídicas relativas a la ocupación del inmueble, ante la situación excepcional de la pandemia, era necesario que el Ayuntamiento garantizase los suministros. Además de esto, se recomendó al Ayuntamiento que planificara la salida de las familias del edificio tras haber analizado sus necesidades de vivienda, de acuerdo con el artículo 7 de la [Ley de Vivienda del País Vasco](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-7802#:~:text=Se%20hace%20saber%20a%20todos,18%20de%20junio%2C%20de%20vivienda.&text=El%20derecho%20a%20disfrutar%20de%20una%20vivienda%20y%20su%20realizaci%C3%B3n,humano%20llevar%20una%20vida%20digna.), el cual establece el derecho de toda persona con vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma a una vivienda digna, adecuada y accesible.

**2. Sírvase proporcionar información sobre otras medidas jurídicas o financieras destinadas a garantizar que los hogares no pierdan su vivienda si no pueden pagar el alquiler o la hipoteca. ¿Se han adoptado otras medidas de protección de los inquilinos en respuesta a la pandemia?**

En el ámbito estatal, se ha tomado una serie de medidas en este sentido: una moratoria de las deudas hipotecarias para la adquisición de vivienda habitual por tres meses (artículos 7 a 16ter del Real Decreto-Ley 8/2020), una prórroga automática de los contratos de alquiler que debían expirar durante el estado de alarma (de manera que no los arrendadores no pudiesen subir el precio ni dar por terminado el contrato), una moratoria del pago de las deudas arrendaticias líneas de avales y ayudas directas puestas en marcha para apoyar el pago de alquileres.

En concreto, las líneas de avales cubren préstamos para personas con dificultades para hacer frente a las obligaciones derivadas de su alquiler de vivienda a causa de la crisis del COVID-19. Los préstamos, contraídos con entidades bancarias, pueden abarcar seis mensualidades como máximo, con un tope de 900 euros por mensualidad. El plazo para devolver dichos préstamos a la entidad bancaria con la que los hayan contraído es de seis años, prorrogables por cuatro años más, y no

devengan ningún tipo de gastos o intereses para el solicitante (ver artículos 2 a 11 del Real Decreto-Ley 11/2020).

Por su parte, el Gobierno Vasco puso en marcha otras medidas:

* La [convocatoria de ayudas al alquiler para personas arrendatarias](https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/05/2001919a.shtml) de vivienda habitual que, como consecuencia de la pandemia, se encontrasen con dificultades para hacer frente al pago del alquiler, con un programa dotado con 15,5 millones de euros. Se pueden beneficiar de ella personas que alquilen viviendas en el mercado libre. La cuantía máxima, en general, es de 1.500 euros por persona o unidad convivencial, distribuidos en seis mensualidades de 250 euros. Las ayudas también se pueden destinar a la devolución de otras ayudas transitorias de financiación o para la devolución de los préstamos previstos en la legislación estatal. Aunque la Orden que regula el programa se publicó el 30 de abril, ella misma permite aplicar la primera mensualidad de la ayuda a ese mismo mes.
* [Medidas en materia de vivienda protegida](https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/04/2001771a.pdf), adoptadas para personas residentes en el parque público de alquiler protegido: Mediante una Orden de 31 de marzo, se exoneró del pago del alquiler y de los gastos de comunidad, por los meses de abril, mayo y junio de 2020, a las personas arrendatarias de viviendas del parque público de alquiler protegido en situación de vulnerabilidad económica derivada de la crisis del COVID-19.

**5. ¿Se han adoptado medidas para proporcionar alojamiento seguro a las personas en situación de sinhogarismo?** Mediante el Real Decreto 8/2020 (artículo 1), el Ministerio de Derechos Sociales recibió un crédito extraordinario del Ministerio de Hacienda. Los 300 millones de euros concedidos se han repartido entre las Comunidades Autónomas para financiar prestaciones básicas de los servicios sociales de las propias Comunidades Autónomas y de los entes locales. Los fondos se han de destinar exclusivamente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19. Entre las prestaciones financiables, el Real Decreto menciona expresamente el refuerzo de los dispositivos de atención a personas sin hogar “con el personal y los medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas como quienes las atienden estén debidamente protegidas, y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en intensidad, de los mismos.”

El Ministerio de Derechos Sociales publicó además un [Documento Técnico](https://www.imserso.es/InterPresent2/groups/imserso/documents/binario/rec_gestores_sinhogar_covid-19.pdf) de recomendaciones de actuación ante la crisis por COVID-19 para los gestores de servicios sociales de atención a personas sin hogar.

En el País Vasco, las autoridades locales habilitaron albergues o instalaciones deportivas para proporcionar alojamiento a las personas sin hogar durante el estado de alarma. El Gobierno Vasco creó un Fondo Extraordinario contra la Exclusión Social, dotado con 10 millones de euros, que comprende varios programas. [Uno de ellos está dedicado al “refuerzo, diversificación y mejora de recursos de alojamientos de las personas sin hogar alojadas en recursos colectivos al comienzo del estado de alarma”](https://www.irekia.euskadi.eus/es/news/61572-gobierno-vasco-llegara-mas-diez-mil-personas-traves-una-decena-programas-lucha-contra-exclusion). A través de él, entidades del tercer sector desarrollarán los proyectos correspondientes que van a permitir una continuidad en la intervención social con estos colectivos.

Además se ha respetado y facilitado que las personas musulmanas puedan practicar el Ramadán y centrarse en su fe

**En caso afirmativo, ¿cuántas personas fueron alojadas, en qué forma, dónde y por cuánto tiempo?** El IV Estudio sobre la situación de personas en exclusión residencial grave en el País Vasco arrojó una cifra de 3.007 personas en situación de exclusión residencial grave, de las cuales el 82,2% estaban siendo atendidas en recursos disponibles. Es difícil saber cuántas personas han sido alojadas en los recursos que se han dispuesto específicamente para hacer frente a las consecuencias de la pandemia del COVID-19, ya que las entidades responsables de hacerlo han sido los ayuntamientos y la habilitación de recursos se ha ido adaptando a las circunstancias según pasaban las semanas. Respecto de las tres principales ciudades del País Vasco, se habla de [aproximadamente 1.000 personas](https://www.irekia.euskadi.eus/es/news/62045-centenar-profesionales-veinte-entidades-sociales-euskadi-atienden-las-mil-personas-sin-hogar-que-han-utilizado-los-refugios-las-tres-capitales-vascas-durante-confinamiento?track=1): más de 700 personas atendidas en Bilbao, alrededor de 200 en Vitoria-Gasteiz y alrededor de 170 en San Sebastián. Las personas han sido alojadas principalmente en albergues de titularidad municipal o en instalaciones deportivas, en las que se han instalado camas y otro equipamiento necesario para permitir la estancia. El alojamiento en estos recursos extraordinarios se ha previsto en principio para el tiempo que dure el estado de alarma declarado por el Gobierno de España y prorrogado por el Congreso de los Diputados. El estado de alarma se levantó en la Comunidad Autónoma del País Vasco el día 19 de junio.

El Ararteko ha valorado positivamente la actuación de las Administraciones Públicas en este ámbito, si bien no se puede ignorar que organizaciones sociales y medios de comunicación han hablado de personas que no han tenido acceso a los recursos extraordinarios de alojamiento por propia voluntad o porque han sido expulsados por situaciones de violencia que han protagonizado. En este sentido se han dado situaciones de excesiva concentración de personas y de conflictividad en ellos, si bien no se han detectado contagios entre las personas acogidas en estos recursos. El Ararteko [también ha recibido quejas al respecto](http://www.ararteko.eus/contenedor.jsp?seccion=s_fnot_d4_v1.jsp&title=ACTUACIONES+DEL+ARARTEKO+EN+LA+CRISIS+DEL+COVID-19&contenido=13375&tipo=8&nivel=1400&layout=contenedor.jsp&codResi=1&language=es&codMenu=291&codMenuPN=1&codMenuSN=18).

**¿Cómo se garantizará que las personas a las que se proporcione alojamiento temporal tengan acceso a una vivienda después de la crisis?**

La continuidad de la atención a las personas que han sido alojadas de manera provisional durante el estado de alarma está actualmente discutiéndose, y dicha discusión ha llegado también al Ararteko en forma de quejas. Algunas autoridades locales, según informa la prensa, están ya comenzando a realojar a las personas, alojadas hasta ahora en instalaciones como polideportivos, en otras como pisos u hostales, y a diseñar diferentes itinerarios de intervención social de acuerdo con sus perfiles. La atención a las personas sin hogar es competencia de los servicios sociales, que están distribuidos entre tres niveles de gobierno (Comunidad Autónoma, Diputaciones Forales y Ayuntamientos), y su normativa básica es la [Ley de Servicios Sociales del País Vasco](http://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2008/12/0807143a.pdf).

El Ararteko ya ha tenido ocasión de recomendar a la Diputación Foral de Araba que adjudique un recurso de alojamiento a una persona que se ha estado alojando en uno de los alojamientos provisionales creados durante el estado de alarma en la ciudad de Vitoria-Gasteiz. Se trataba de una persona con un alto grado de dependencia y diversas afecciones de salud que, poco antes de la declaración del estado de alarma, había tenido que abandonar un centro que atendía a personas que salen de prisión, con la interrupción de un proceso de inserción social que estaba siguiendo hasta entonces como consecuencia (resolución todavía no publicada).

Además, el Ararteko, en una [Recomendación General](http://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4971_3.pdf), ha indicado que sería necesario continuar atendiendo a las personas sin hogar que han sido alojadas durante la crisis del COVID-19, y no volver a dejarlas en situación de calle. Además de entender que tal abandono no resultaría ético, el Ararteko defiende que no se debe desperdiciar el esfuerzo ya realizado por los servicios sociales; al contrario, dicho esfuerzo debe ser rentabilizado, dándole continuidad. La inversión que se ha hecho ahora resultará más eficiente si se sigue trabajando en los vínculos creados y los avances observados a partir de las intervenciones que han tenido lugar durante la crisis del COVID-19. Para ello, el Ararteko ha recomendado que las Administraciones Públicas se apoyen en la [Estrategia Vasca para las Personas sin Hogar 2018-2021](https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/instrumento_valoracion/es_instrume/adjuntos/ESTRATEGIA%20VASCA%20PARA%20PERSONAS%20SIN%20HOGAR%202018-2021%20castellano.pdf).

Tanto en la Recomendación General citada, como en la Resolución mencionada anteriormente sobre el abastecimiento de agua, el Ararteko ha tenido en cuenta, y ha citado expresamente, las notas orientativas publicadas por la anterior Relatora Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada.